

Perspectiva Tributaria

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2025.

Número: 034



El Riesgo Tributario Escondido en los Pagos con Cheques

En Colombia, una de las prácticas mercantiles más comunes de los empresarios ha sido pagar sus costos o pasivos con cheque. ¡Y sí, comercialmente es válido! Pero, ¿Tiene la misma validez para efectos fiscales? ¿Qué opina la DIAN?

Escándalos como la compra de facturas falsas evidenciaron que detrás de estas operaciones irregulares había un denominador común: pagos en efectivo o en cheques sin trazabilidad. ¿Resultado? El legislador reaccionó y limitó el alcance de estos medios para efectos fiscales, creando un marco estricto en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con esta disposición, la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables está condicionada a que los pagos se realicen por medios que garanticen trazabilidad: transferencias, consignaciones o **cheques girados al primer beneficiario**. El efectivo sigue siendo permitido, pero ¡jojo! Ahora bajo límites estrictos.

El verdadero alcance de la expresión: “al primer beneficiario”

Muchos empresarios creen que basta con consignar el nombre del proveedor en el cheque para estar tranquilos. Sin embargo, ¿Es esto suficiente?

La DIAN sostuvo que la necesidad de restringir el cheque era fundamental para la aceptación fiscal del pago, lo que llevó el debate hasta el Consejo de Estado, quien en Sentencia No. 26676 del 19 de julio de 2023, concluyó que: solo son aceptados fiscalmente los cheques emitidos con cláusula restrictiva de

circulación, con leyendas como “páguese al primer beneficiario” o “no negociable” en los términos del artículo 715 del Código de Comercio.

Un cheque nominativo pero endosable no cumple con el requisito, y ese pequeño detalle cambia radicalmente la práctica empresarial.

El verdadero riesgo

La conclusión es preocupante: cualquier contribuyente que siga girando cheques sin cláusula restrictiva queda expuesto a que, en una fiscalización, la DIAN rechace la validez de esos pagos. ¿El resultado? Aunque el gasto o la compra sean reales, para efectos fiscales pueden desaparecer y con ello aumentar de manera desproporcionada la carga tributaria.

El empresario se vería obligado a tributar sobre ingresos, como si sus costos no existieran. Lo paradójico es que todo un patrimonio puede tambalearse por un detalle formal en la manera de pagar ¡Un descuido mínimo puede convertirse en un pasivo tributario millonario!

El Consejo de Estado despejó la duda y dio certeza jurídica. Ahora la responsabilidad recae en los empresarios, quienes deberán revisar y blindar sus políticas de pago para que no sea la DIAN, en una fiscalización, quien decida la suerte de su patrimonio.

Porque el reto empresarial no termina en producir riqueza, ¡empieza en protegerla!. Y en materia tributaria, esa protección comienza por lo más elemental: la forma en que se paga.

Redacción: Andres Thorrens
THORRENS CONSULTORES S.A.S

Sígueme en Redes Sociales:

LinkedIn: Andres Thorrens

Instagram | Tiktok | Facebook: @andres.thorrens

Este artículo tiene fines informativos y refleja un análisis profesional. No constituye asesoría personalizada. Cada situación debe evaluarse en su contexto y con la asesoría adecuada.